

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2017**



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2019.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoria	1
Objetivo General	1
Objetivo Especificos	
1.2 Alcance de la Auditoria	1
1.3 Procedimiento de Auditoria Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoria	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria.	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.5 Comentarios de la Administración	3
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2. Aspectos Financieros	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada	7
2.3 Hallazgos de Auditoria Sobre Aspectos Financieros	8
3. Aspectos de Control Interno	23
3.1 Informe de los Auditores	23
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	25
4.1 Informe de los Auditores	26
4.2 Hallazgos de Auditoria Sobre Cumplimiento Legal	27
5. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditorias.	28
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoria Anteriores.	29
7. Recomendaciones de Auditoria.	29

Fiscal General de la República.
Presente.

1. ASPECTOS GENERALES

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª de la Constitución de la República y Arts. 3, 5, Numeral 1 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República (FGR), por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República FGR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017 de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de la Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Fiscalía General de la República, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORIA

Nuestro examen incluyó la revisión de estados financieros, registros y comprobantes contables y su respectiva documentación de soporte, inventarios de existencias y activos fijos, planillas de salarios y documentos relacionados, expedientes de adquisiciones y contrataciones realizadas, controles implementados y demás

documentación relacionada con las operaciones financieras, administrativas, presupuestarias y operativas realizadas por la Fiscalía General de la República en el cumplimiento de objetivos y fines institucionales, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Evaluamos el sistema de control interno implementado por la Fiscalía General de la República, a fin de verificar que fuera suficiente y adecuado para eliminar o mitigar riesgo identificados y asegurar la consecución de los objetivos institucionales.
2. Evaluamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Instructivos y otras normas aplicables a las actividades y funciones de la Fiscalía General de la República.
3. Verificamos que se hubieran conciliado los saldos contables con las cifras de los registros auxiliares en inversiones intangibles y bienes de uso.
4. Revisamos expedientes de adquisiciones y contrataciones institucionales para asegurarnos que incluyeran toda la documentación que demuestre las actuaciones de los procesos.
5. Verificamos que las donaciones bienes realizadas por Organismos Internacionales a la Fiscalía General de la República, se hubieran registrado y controlado de conformidad a las disposiciones aplicables.
6. Revisamos las planillas de salarios para verificar la correcta aplicación de los descuentos y su apropiada contabilización.
7. Revisamos las contrataciones de personal a fin de verificar el cumplimiento del debido proceso establecido en la Ley demás normativa relacionada.
8. Verificamos el trabajo de la Dirección de Auditoria Interna de la Fiscalía General de la República, con el propósito de comprobar que se hubiera realizado de conformidad al marco legal y técnico aplicable.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Con base a los resultados de la auditoría emitimos un dictamen con opinión modificada.

Párrafos de Énfasis:

Sin que afecte nuestra opinión, comprobamos que mediante comprobante contable 1/11443 de fecha 28 de noviembre de 2018, fue regularizado el saldo de la cuenta 24119004 "Equipo Informático" por \$29,701.67 correspondiente a bienes con costos unitarios inferiores a \$600.00 que fueron registrados indebidamente en esa cuenta.

Asimismo, verificamos que mediante comprobante contable 1/09153, de fecha 17 de septiembre de 2019, fueron registrados bienes donados por un monto de \$37,936.77, los que al 31 de diciembre de 2017 no se habían contabilizado.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Los resultados de naturaleza financiera incluyen el siguiente hallazgo u observación:

1. Deficiencias en el registro de inversiones intangibles.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos hallazgos u observaciones relacionados con el funcionamiento del sistema de control interno implementado por la entidad.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Respecto al cumplimiento de leyes, reglamentos, y otras normas aplicables, determinamos las siguientes condiciones:

1. Estatutos y Manual de Auditoría Interna no fueron elaborados.

1.4.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría Interna de la FGR, emitió doce informes de auditoría los cuales fueron objeto de análisis y evaluación y sus resultados retomados en el proceso de la auditoría.

Se nos informó que la entidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control a la entidad por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

1.4.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El "Informe de Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016"; no contiene recomendación de auditoría, razón por la cual no se dio seguimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas dio respuesta a las deficiencias comunicadas durante el proceso de la auditoría y presentó adicionalmente documentación de descargo relacionada con las mismas, lo que fue analizado por los auditores a efecto de confirmar, superar o desvanecerlas.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios y documentación de descargo presentadas por la administración sobre las deficiencias comunicadas, presentamos nuestros comentarios, los que se describen en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados de este informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Fiscalía General de la República FGR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría encontramos la siguiente observación:

1. Deficiencias en el registro de inversiones intangibles.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Fiscalía General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Sin que afecte nuestra opinión, comprobamos que mediante Comprobante contable 1/11443 de fecha 28 de noviembre de 2018, fue regularizado el saldo de la cuenta 24119004 "Equipo Informático" por \$29,701.67 correspondiente a bienes con costos unitarios inferiores a \$600.00 que fueron registrados indebidamente en esa cuenta.

Asimismo, verificamos que mediante comprobante contable 1/09153, de fecha 17 de septiembre de 2019, fueron registrados bienes donados por un monto de \$37,936.77, los que al 31 de diciembre de 2017 no se habían contabilizado.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Tres



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros y sus notas explicativas examinados, se adjunta al presente informe en el siguiente orden:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos,
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE INVERSIONES INTANGIBLES

En los registros de amortizaciones y adquisiciones de inversiones intangibles, determinamos las siguientes deficiencias:

- a) La amortización de los intangibles se aplica directamente al saldo de la subcuenta "22615003 Derecho de Propiedad Intelectual" y no a su cuenta complementaria "22699 Amortizaciones Acumuladas", como lo mandata la norma, los casos verificados corresponden a los siguientes registros:

Subcuenta y partidas	Fecha de partida	Concepto	Monto
22615003		Derecho de Propiedad Intelectual	
1052	31/05/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP correspondiente a los meses de enero a Mayo/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$81,255.53
105532	31/05/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP Y KOFK correspondiente a los meses de Enero a Mayo/2017, se carga la subcuenta 83811001	26,605.96
1061	30/06/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP correspondiente a junio/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$16,143.48
106486	30/06/2017	Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente al mes de junio, se carga la subcuenta 83811001	\$2,464.28
107514	30/07/2017	Registro de Amortización de Sistema actualización de licencias electrónicas KOFK, correspondiente a los meses de junio y julio/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$8,547.87
1091	29/09/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP correspondiente a los meses de Julio a Septiembre/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$49,506.68
109478	29/09/2017	Amortización de Bienes Intangibles relativas a Licencias de Software correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$5,010.70
11395	31/12/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP correspondiente a los meses de Julio a Septiembre/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$49,506.68
11399	31/12/2017	Registro de Amortización de Sistema SIGAP correspondiente a los meses de Julio a Septiembre/2017, se carga la subcuenta 83811001	\$16,681.60
113100	31/12/2017	Registro de Amortización de Sistemas de Información SIGAP correspondiente a dic/2017, se cargó 83811001	\$35,020.02
		Total de Amortizaciones	\$290,742.80

- b) Las adquisiciones de bienes intangibles fueron registradas en la cuenta "83513003 Derecho de Propiedad Intelectual" y no en cuentas del subgrupo de Inversiones Intangibles (226), el detalle por registros se presenta a continuación:

Subcuenta N° Partidas	Fecha	Concepto	Monto
83513003		Derecho de Propiedad Intelectual	
1/12652	19/12/2017	Software de Encriptación de Datos por \$24,190.66 (Cantidad adquirida 442/precio unitario \$54.73)	\$69,440.66

		Software con funciones DLP por \$45,250.00 (Cantidad adquirida 1000/precio unitario \$45.25)	
1/12653	19/12/2017	1 Software de Encriptación de Datos (Cantidad adquirida 558/precio unitario \$ 54.73)	\$30,539.34
1/13108	31/12/2017	Reclasificación parcial de partida 1/1340, equivalente a 257 Software Ofimático para la edición de texto, hoja de cálculo y presentaciones (Valor unitario \$65.19)	\$16,752.57
		Total	\$116,732.57

Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Decreto 82 D.O.161 Tomo 332, del 30 de agosto de 1996, establece:

Artículo 208, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas"

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 1, 2 y 3 establece lo siguiente:

1. CONCEPTUALIZACION

Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades. Las instituciones que, de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que, por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite ésta Dirección General.

2. VALUACION

Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su

vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como

GASTOS DE GESTION.

Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de prefactibilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza.

2. AMORTIZACIÓN

Representa el valor acumulado de las amortizaciones graduales, registradas según el valor de adquisición o desarrollo de los bienes intangibles. Los valores de los activos intangibles por situaciones eventuales pueden desaparecer. Los costos registrados deben amortizarse mediante cargos sistemáticos a resultados, durante el o los periodos que se estimen convenientes. El periodo de amortización de los activos intangibles se determinará considerando algunos factores como disposiciones legales, valor de adquisición, obsolescencia, demanda, competencia y otros factores económicos que pueden reducir la vida útil, por lo que debe evaluarse constantemente los periodos de amortización para determinar si eventos o circunstancias posteriores justifican las revisiones de la vida útil estimada."

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público-2011, Capítulo II, Tratamiento de Cuentas, Tratamiento de Cuentas de Recursos, INVERSIONES INTANGIBLES, 22699, Amortizaciones Acumuladas, establece: "Comprende la aplicación acumulada de las inversiones intangibles, sea imputada a gastos o costos de los proyectos según corresponda. Esta cuenta complementa la valuación de las inversiones intangibles"

El Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), aprobado mediante Acuerdo 1118 de fecha 23 de octubre de 2007, en el Romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, establece:

A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental.

La deficiencia la ocasionó la Gerente de Contabilidad al validar registros inapropiados sobre adquisiciones de bienes intangibles y por el Director Financiero Institucional al no advertir en la supervisión del Trabajo la aplicación incorrecta de la normativa.

Registros inadecuados de adquisiciones de los bienes intangibles no favorece a la presentación de saldos razonables en los estados financieros ni contribuye a la adecuada toma de decisiones.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

Respecto al literal a) se nos manifestó lo siguiente:

El Director Financiero Institucional que fungió durante el periodo del 01 de septiembre de 2014 al 01 de octubre de 2017 a través de nota GG-AF-09-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, manifestó: "De acuerdo con el enunciado del numeral tres que dice "Comprobamos que la amortización de los intangibles se aplica directamente al saldo de la subcuenta 22615003 Derechos de Propiedad Intelectual y a su cuenta complementaria 22699 Amortizaciones Acumuladas como lo mandata la norma," Al respecto le comento que normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2, no define método o forma de las cuotas de amortización, ni la subcuenta contable que debe utilizarse.

En ese contexto, es importante recalcar que en la misma normativa SAFI, en su numeral 2. VALUACIÓN define como elementos indispensables a considerar el criterio prudencial del contador, basado en este argumento de la disposición técnica se ha regulado a través de las políticas contables de esta Fiscalía General, apartado INVERSIONES INTAGIBLES, el registro directo de las amortizaciones, que señala lo siguiente: "Las inversiones intangibles se amortizan mediante cargos sistemáticos a gasto de gestión, bajo la forma de registro contable directo (838 contra 226), por lo menos una vez al año de tal forma que no contrarie la normativa técnica existente.

Una de las ventajas de hacerlo de forma directa es que se mantiene actualizado el valor en libros, considerando los factores de obsolescencia que sufren los softwares.

Además; este criterio es reforzado por la siguiente figura técnica: toda Norma MANDA, PROHIBE O PERITE; en este sentido la normativa de los intangibles descrita en el Manual Técnico SAFI no manda tácitamente la forma de realizar el registro contable, ni lo prohíbe; por lo tanto, lo permite. Siendo este el basamento técnico que se aplica para el registro de la amortización en la contabilidad institucional.

Respecto al incumplimiento de la normativa REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, decreto 82 D.O 161 Tomo 332. Del 30 de agosto de 1996, en el art.208. Establece: El Contador verificará que toda la transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentado por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será sólidamente responsable por las operaciones contabilizadas."

De acuerdo a lo señalado por la normativa en comento, los registros contables realizados de la amortización a intangibles detallados en el cuadro anterior cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico ya que corresponden con la forma definida en nuestras políticas contables, cuales están en armonía con el Manual Técnico SAFI vigente.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General. R/Al respecto le comento, que no se han efectuado registros en conceptos distintos a los fijados de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, ya que las anotaciones realizadas en la contabilidad institucional bajo el concepto de amortización de intangibles, corresponden, a los registros y cálculos efectuados.

En conformidad a lo citado en el CATALOGO Y TRATAMIENTO GENERAL DE CUENTAS DEL SECTOR PÚBLICO-2011, Capítulo II, Tratamiento de cuentas, Tratamiento de Recursos, INVERSIONES INTANGIBLES, 22699, Amortizaciones Acumuladas, establece: "Comprende la aplicación acumulada de las inversiones intangibles, sea imputada a gastos o costos de los proyectos según corresponda. Esta cuenta complementa la valuación de las inversiones intangibles.

R/ Sobre esta normativa le comento que la subcuenta utilizada para el registro 22615003 Derechos de Propiedad intelectual también corresponde el tratamiento general de cuentas citado, que dice "incluye los desembolsos por la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial e intelectual, tales como concesión por la explotación de minas, formulas industriales, marcas de fábrica, patentes, licencias de software, derechos de autor y otros de igual naturaleza, que por sus especiales características, la aplicación a gastos requiere ser distribuida en diversos periodos

En cuanto a lo mencionado en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES FINANCIERAS INSTITUCIONALES (UFI'S), Aprobado mediante acuerdo 118 de fecha 23 de octubre de 2007, en romano VI. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, establece: A. UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, 5. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 6. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución y el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y Funciones FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, de octubre 2014, capítulo III, establece:53. DIRECTOR FINANCIERO INSTITUCIONAL, 1. Dirección Financiera Institucional 7. Coordinar con el Contador la uniformidad, pertinencia y sustento de la documentación de las transacciones financieras que permitan ejecutar las actividades para los cierres mensual y anual.

R/ Al respecto le comento que si sé supervisaba la gestión financiera a nivel de los tres subsistemas y es por ello que se firmada los Estados Financiero que se emitían, asimismo: la parte técnica aplicada."

El Director Financiero Institucional que fungió durante el periodo del 02 de octubre al 31 de diciembre 2017, a través de nota de fecha 03 de septiembre de

2019, manifestó: "De acuerdo con el enunciado del numeral tres que expresa: "Comprobamos que la amortización de los intangibles se aplica directamente al saldo de la subcuenta 22615003 Derechos de Propiedad intelectual y no a su cuenta complementaria 22699 - Amortizaciones Acumuladas como lo mandata la norma,...". Al respecto, le comento que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2, no define método o forma de registro de las cuotas de amortización, ni la subcuenta contable que debe utilizarse.

En ese contexto, es importante recalcar que en la misma normativa SAFI, en su numeral 2. VALUACIÓN define como elementos indispensables a considerar el criterio prudencial del contador; basado en este argumento de la disposición técnica se ha regulado a través de las políticas contables de esta Fiscalía General, apartado INVERSIONES INTANGIBLES, el registro directo de las amortizaciones, que señala lo siguiente:

"Las inversiones intangibles se amortizan mediante cargos sistemáticos a gastos de gestión, bajo la forma de registro contable directo (838 contra 226), por lo menos una vez al año, de tal forma que no contrarie la normativa técnica existente."

Una de las ventajas de hacerlo de forma directa es que se mantiene actualizado el valor en libros, considerando los factores de obsolescencia que sufren los softwares.

Además; este criterio es reforzado por la siguiente figura técnica: toda Norma MANDA, PROHÍBE O PERMITE; en ese sentido la normativa de los intangibles descritas en el Manual Técnico SAFI no manda tácitamente la forma de realizar el registro contable, ni lo prohíbe; por lo tanto, lo permite. Siendo este el basamento técnico que se aplica para el registro de la amortización en la contabilidad institucional.

Respecto al incumplimiento de la Normativa Reglamento de la Ley Orgánica del Administración Financiera del Estado Decreto 82.....De acuerdo a lo señalado por la normativa en comento, los registros contables realizados de la amortización a intangibles detallados en el cuadro anterior cumple con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico ya que corresponden con la forma definida en nuestras políticas contables, las cuales están en armonía con el Manual Técnico SAFI vigente.

De acuerdo al inciso segundo de este mismo artículo 208, le comento que no se han efectuado registros en conceptos distintos a los fijados, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, ya que las anotaciones realizadas en la contabilidad institucional bajo el concepto de amortización de intangibles, corresponden a los registros y cálculos efectuados.

En conformidad a lo citado en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público-2011 Capítulo II, -Tratamiento de Cuentas, Tratamiento de Cuentas de Recursos Inversiones intangibles 22699....le comento que la subcuenta utilizada para el registro 22615003 Derechos de Propiedad intelectual también corresponde al tratamiento general de cuentas citado, que expresa:

"incluye los desembolsos por la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial e intelectual, tales como concesión por la explotación

de minas, fórmulas industriales, marcas de fábrica, patentes, licencias de software, derechos de autor y otros de igual naturaleza, que por sus especiales características, la aplicación a gastos requiere ser distribuida en diversos periodos."

En cuanto a lo mencionado en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), aprobado mediante acuerdo 1118 de fecha 23 de octubre de 2007 en el romano VI Atribuciones y funciones establece:....A. Unidad Financiera Institucional en sus numerales 5 y 6; y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía General de la República, de octubre de 2014 capítulo III, 53 Director Financiero Institucional, Dirección Financiera Institucional numeral 7, al respecto le comento que si se supervisaba la gestión financiera a nivel de los tres subsistemas y es por ello que se firmaba los Estados Financieros que se emitían, asimismo; la parte técnica aplicada al tema en comento cumple con las disposiciones planteadas anteriormente."

La Gerente de Contabilidad a través de nota DFI-GC 045/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, manifestó: "De acuerdo con el enunciado del numeral tres que dice " Comprobamos que la amortización de los intangibles se aplica directamente al saldo de la subcuenta 22615003 Derechos de Propiedad intelectual y no a su cuenta complementaria 2269(I - Amortizaciones Acumuladas como lo mandata la norma,...." Al respecto le comento que la normativa técnica C.2.5 Normas sobre inversiones en activos intangibles, numerales 1 y 2 no define método o forma de registro de las cuotas de amortización, ni la subcuenta contable que debe utilizarse.

En ese contexto, es importante recalcar que en la misma normativa SAFI, en su numeral 2. VALUACIÓN define como elementos indispensables a considerar el criterio prudencial del contador, basado en este argumento de la disposición técnica se ha regulado a través de las políticas contables de esta Fiscalía General, apartado INVERSIONES INTANGIBLES, el registro directo de las amortizaciones, que señala lo siguiente:

"Las Inversiones intangibles se amortizan mediante cargos sistemáticos a gastos de gestión, bajo la forma de registro contable directo (838 con la 226), por lo menos una vez al año, de tal forma que no contrarie la normativa técnica existente"

Una de las ventajas de hacerlo de forma directa es que se mantiene actualizado el valor en libros, considerando los factores de obsolescencia que sufren los softwares.

Además; este criterio es reforzado por la siguiente figura técnica: toda Norma MANDA, PROHÍBE O PERMITE; en ese sentido la normativa de los intangibles descritas en el Manual Técnico SAFI no manda tácitamente la forma de realizar el registro contable, ni lo prohíbe; por lo tanto, lo permite. Siendo este el basamento técnico que se aplica para el registro de la amortización en la contabilidad institucional.

Respecto al incumplimiento de la Normativa Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Decreto 82..... De acuerdo a lo señalado por la normativa en comento, los registros contables realizados de la amortización a intangibles detallados en el cuadro anterior cumple con los requisitos exigibles en el

orden legal y técnico ya que corresponden con la forma definida en nuestras políticas contables, las cuales están en armonía con el Manual Técnico SAFI vigente.

De acuerdo al inciso segundo de este mismo artículo 208, le comento que no se han efectuado registros en conceptos distintos a los fijados de acuerdo a la naturaleza de las operaciones, ya que las anotaciones realizadas en la contabilidad institucional bajo el concepto de amortización de intangibles, corresponden a los registros y cálculos efectuados.

En conformidad a lo citado en el Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público-2011 Capítulo II, -Tratamiento de Cuentas, Tratamiento de Cuentas de Recursos inversiones Intangibles 22699.....le comento que la subcuenta utilizada para el registro 22615003 Derechos de Propiedad intelectual también corresponde al tratamiento general de cuentas citado, que dice "incluye los desembolsos por la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial e intelectual, tales como concesión por la explotación de minas, fórmulas industriales, marcas de fábrica, patentes, licencias de software, derechos de autor y otros de igual naturaleza, que por sus especiales características, la aplicación a gastos requiere ser distribuida en diversos períodos"

En cuanto a lo mencionado en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), aprobado mediante acuerdo 1118 de fecha 23 de octubre de 2007 en el romano VI. Atribuciones y funciones establece: A. Unidad Financiera Institucional en sus numerales 5 y 6; y el Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía General de la República, de octubre de 2014 capítulo III. 53 Director Financiero Institucional, Dirección Financiera Institucional numeral 7, al respecto le comento que si se supervisaba la gestión financiera a nivel de los tres subsistemas y es por ello que se firmaba los Estados Financieros que se emitían, asimismo; la parte técnica aplicada al tema en comento cumple con las disposiciones planteadas anteriormente."

Respecto al literal b) se nos manifestó lo siguiente:

El Director Financiero Institucional que fungió durante el periodo del 01 de septiembre de 2014 al 01 de octubre de 2017 a través de nota GG-AF-09-2019 de fecha 30 de agosto de 2019, manifestó: "Al respecto le comento que como parte de las revisiones de saldos que realiza la gerencia de contabilidad a la información financiera institucional año con año, se detectó la inconsistencia en registros actualizadospor lo que atendiendo lo regulado en la norma C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos contables, numeral 4 agrupación por tipo de movimiento, inciso tercero los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los traspasos, regulaciones otras operaciones de igual naturaleza ente cuentas de inversiones y financiamiento de terceros o propios, tales como costos de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza,situación por la cual se identificó ausencia de registro de las licencias 12 en marzo de 2017 y que había vencido su vida útil en el año 2012, considerando prudente reconocer la amortización de dichas licencias de una sola vez a gastos de gestión ya que no se iba a amortizar mensualmente por haber expirado en el 2012, considerando necesario

realizar el registro a través de la partida 1/03178 del 15 marzo de 2017, al no haber sido reconocido oportunamente.

Por tal razón que la base legal citada MANUAL Técnico DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma Especifica C.2.5 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN ACTIVOS INTANGIBLES, numeral 1 y 2, establece lo siguiente:

1. CONCEPTUALIZACION Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades. Las instituciones que, de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que representan recursos de larga duración y que, por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite ésta Dirección General.

2. VALUACION Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrado como GASTOS DE GESTION.

Las instituciones que por sus necesidades desarrollen sistemas informáticos para su uso, deberán registrar el valor del software más todas las erogaciones inherentes, tales como estudios de prefactibilidad, análisis, diseño, programación e implementación y otros de igual naturaleza". Y el "Reglamento DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EL ESTADO, decreto 82 D.O. 161 Tomo 332. Del 30 de agosto de 1996, en el art. 208, Establece: El Contador vindicará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

No aplicaba por no tratarse de una amortización en condiciones normales, sino que se trataba de un ajuste contable."

La Gerente de Contabilidad a través de nota DFI-GC 045/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, manifestó: "Como parte de las revisiones de saldos que realiza la

gerencia de contabilidad a la información financiera institucional año con año, se detectó la inconsistencia en registros del 2014 en partida No.1/04547 por lo que atendiendo lo regulado en la norma C.2.2 Normas sobre agrupaciones de datos contables, numeral 4 agrupación por tipo de movimiento, inciso tercero los ajustes contables corresponderán a movimientos no monetarios, destinados a registrar los trasposos, regulaciones otras operaciones de igual naturaleza entre cuentas de inversiones y financiamiento de terceros o propios, tales como costos de bienes, condonaciones de deudas, depreciaciones de bienes, estimaciones de cuentas incobrables u otros de igual naturaleza,... situación por la cual se identificó ausencia de registro de las licencias 12 en marzo de 2017 y que había vencido su vida útil en el año 2012, considerando prudente reconocer la amortización de dichas licencias de una sola vez a gastos de gestión ya que no se iba a amortizar mensualmente por haber expirado en el 2012, considerando necesario realizar el registro a través de la partida 1/03178 del 15 marzo de 2017

(Anexo 3), al no haber sido reconocido oportunamente.

Por tal razón que la base legal citada del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera integrado y el Reglamento no aplicaba por no tratarse de una amortización en condiciones normales, sino que se trataba de un ajuste contable.

El Director Financiero Institucional que fungió durante el periodo del 02 de octubre al 31 de diciembre 2017, a través de nota de fecha 19 de septiembre de 2019 y la **Gerente de Contabilidad a través de Oficio DFI-GC 051/2019** de fecha 16 de septiembre de 2019, manifestaron: "El reconocimiento de los software's antes señalados registrados en la subcuenta del gasto 83513003 Derechos de Propiedad Intelectual, corresponde a Intangibles en los que el precio unitario no alcanzan el valor individual definido de \$600.01 de acuerdo con la política contable relativa a Inversiones en Intangibles, montos que se corroboran en el contrato 61 y 109 del 2017 suscrito con el proveedor STB COMPUTER,S.A DE C.V. (se adjunta copia de contrato) según detalle siguiente

Bono	Subcuenta (Mo. Partidas)	Fecha	Concepto	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total	Montos Total
1	1/12652	19/12/2017	1 Software de Encriptación de Datos(Contrato 61/2017)	442	\$54.73	\$24,190.66	\$69,440.66
			1 Software con función DLP(Contrato 61/2017)	1000	\$45.25	\$45,250.00	
2	1/12653	19/12/2017	1 Software de Encriptación de Datos(Contrato 61/2017)	558	\$54.73	\$30,539.34	\$30,539.34
3	1/13108	31/12/2017	Reclasificación parcial de partida 1/1340 de 303 software ofimático para la edición de texto, hoja de cálculo y presentaciones(Contrato 109/2017)	303	\$65.19	\$19,752.57	\$16,752.57
	1/05437	29/05/2019					\$3,000.00
Total						\$119,732.57	\$119,732.57

Posterior a la lectura de Borrador de Informe, los Directores Financieros que fungieron en el periodo del 01 de enero al 01 de octubre de 2017 y del 02 de octubre al 31 de diciembre 2017, a través de nota de fecha DFI-GC 063/2019 de fecha 21 de octubre de 2019, manifestaron:

Literal a)

Comentarle que de acuerdo a lo señalado en su hallazgo no existe pérdida del valor histórico, dado que de conformidad a los registros que se llevan en la Gerencia de contabilidad permiten analizar el movimiento del saldo de las adquisiciones de activos Intangibles (información entregada al equipo de Auditores) y que el ajuste que se aplica sistemáticamente es para obtener un valor en libros actualizado, como usted comprenderá los intangibles son susceptibles en el tiempo a factores de obsolescencia. Se adjunta cuadro detalle.

La aplicación de los cargos sistemáticos se hacen directamente a la cuenta 22615003, considerando lo establecido en nuestra política contable y teniendo como parámetro la naturaleza, monto y vida útil en dichos intangibles, criterio que se ha registrado por más de diez años con la anuencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, dado que se le expuso esta situación al Director General, haciéndole del conocimiento mediante nota de fecha 17/08/2010, que dichas políticas están comprendidas en notas explicativas, las cuales forman parte integrante de los Estados Financieros que se emiten semestralmente. Al respecto se emitió opinión que reza de la siguiente forma "...que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contable no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental es procedente someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda ". (Adjunto fotocopia de opinión emitida por Contabilidad Gubernamental).

En ese sentido nuestros criterios de registro están dentro del Marco General dentro de la Normativa Gubernamental, reforzado por lo dispuesto en el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES, numeral 8. CRITERIO PRUDENCIAL**

"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental"

Comentarios adicionales a Borrador de Informe de Auditoría 2017

"Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado".

Como bien lo señala la norma antes citada para este caso se utilizó el criterio prudencial porque no existe una base para elegir la forma de registro de los intangibles, ya que no está definido un modelo específico.

Es por ello que se enmarca el criterio de aplicación Directa a la sub cuenta "22615003 Derecho de Propiedad Intelectual", ya que se obtiene los beneficios institucionales siguientes:

- ✓ La incidencia de la obsolescencia técnica, tecnológica, comercial o de otro tipo;
- ✓ Permite mantener actualizado el valor en libros de algo susceptible a la obsolescencia por los avances tecnológicos, factores que se consideraron para definir la forma de registro.
- ✓ No se espera tener un beneficio futuro o potencial de servicio por su uso o disposición final.

Con base a lo antes expuesto y reforzado con la figura técnica que toda norma: MANDA, PROHÍBE O PERMITE; afirmamos que no se está violentando lo regulado técnicamente en la contabilidad institucional, en virtud que la norma sobre activos intangibles no manda tácitamente la forma de realizar el registro contable, ni lo señala, ni prohíbe la forma; por lo tanto, lo permite. Siendo este el basamento técnico y valoraciones de beneficios institucionales que se aplica para el registro de la amortización en la contabilidad de esta Fiscalía, por lo que lo comentado por los auditores es más efecto de presentación en los estados financieros y no pérdida de valor histórico, situación que no tiene impacto negativo en las cifras de los Estados Financieros.

Respecto al Literal b)

En cuanto al registro de los Activos Intangibles menores de \$600.01 en cuenta de Gasto es un criterio que se encuentra aprobado en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental - C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 2 Valuación, que regula "Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable, permitiendo con ello registrarlo como GASTOS DE GESTION."

Lo anterior fundamentado en el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental C. NORMAS C.1 NORMAS GENERALES, numeral 8. CRITERIO PRUDENCIAL**

"En las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental. "

"Este juicio debe estar moderado por la prudencia al decidir entre alternativas propuestas en las que no exista una base para elegir, debiéndose optar por la que menos subjetividad refleje, considerando siempre que la decisión sea equitativa para

los usuarios de la información contable, los criterios que se adopten deben ser suficientemente comprobables a fin de establecer la clara comprensión del criterio utilizado."

Como puede observarse, las licencias adquiridas su monto individual fue menor a US \$ 66.00 y básicamente aunque es un Software, pero que en ningún momento se constituye en propiedad para la Fiscalía General de la República, sino que es un permiso o servicio para que pueda ser utilizado en un período corto de tiempo de un año, por lo que estos registros han sido revisados bajo estricto criterio técnico sin violentar ningún principio, sin distorsionar la razonabilidad de los Estados Financieros de ésta institución.

En ese sentido, el Criterio Prudencial del Contador considerando lo siguiente:

- a) No constituye propiedad para la institución
- b) Es un permiso que se da a la Institución por un período máximo de un año y los costos por licencia son menores a \$ 66.00, cantidad que no es material y la normativa Contable lo permite.
- c) La Gerente de Contabilidad en coordinación con la Dirección Financiera consideró el factor tiempo de uso de la licencia adquirida y su costo individual, en vista que ninguna excede de un año, venciendo en forma automática en los Sistemas el PERMISO DE USO.
- e) Su funcionabilidad y duración es Controlada por la Gerencia de Sistemas es su funcionabilidad en el período de un año.
- f) Las licencias adquiridas y registradas al Gasto no constituyen un Sistema Integrado, su funcionalidad es en forma individual.
- g) La Razonabilidad de los Estados Financieros no se ve afectada en vista que se registra directamente al Gasto, reflejando los Estados Financieros el Gasto real, considerando su valor individual.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto al literal a) se determinó lo siguiente:

Respecto a los comentarios y documentación de descargo, presentados por los Directores Financieros que fungieron del 1 de enero al 1 de octubre de 2017 y del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017, incluyendo los de la Gerente de Contabilidad, reiteramos nuestros comentarios así: la administración confirma que los cargos sistemáticos al gasto se hace afectando directamente la cuenta en donde se ha registrado el bien (22615003), lo que implica disminución del saldo por cada registro y pérdida del valor histórico de la adquisición o del costo total del desarrollo del intangible, cuya amortización debería de quedar reflejado contablemente en la cuenta 22699 y no solo en los registros auxiliares como lo manifiesta la administración.

Lo anterior a razón de que el Catalogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Público 2011, contiene la cuenta complementaria 22699 "Amortizaciones Acumuladas" cuyo uso o tratamiento se explica en el manual de cuentas, por lo que es la indicada para registrar los cargos sistemáticos al gasto.

En cuanto a que la Política Contable sobre Inversiones Intangibles contenida en las notas explicativas de la que se hace referencia, confirmamos que esta no cuenta con la anuencia de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ya que en ningún párrafo de su respuesta avala o autoriza que las políticas contables de la Fiscalía General de la República no sean sometidas a su aprobación y en su lugar manifiesta textualmente lo siguiente: "Sobre el particular y de conformidad a lo establecido en la normativa legal y técnica del Sistema de Administración Financiera, esta Dirección General es de la opinión, que si de acuerdo a las necesidades institucionales se requiere emitir políticas contable no consideradas en el marco general de la normativa gubernamental es procedente someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad como ente rector de la materia en representación del Ministerio de Hacienda".

Por lo tanto, somos de la opinión que las políticas contables sobre Inversiones Intangibles utilizadas en la Fiscalía General de la República para el periodo auditado 2017, no están en concordancia con el Manual Técnico de Administración Financiera Integrado y la normativa legal y técnica del SAFI, debido a que en ellos no se considera clasificar como inversión intangible aquellas adquisiciones cuyo precio unitario supere los \$600.01 dólares, ni clasifica como "intangibles" aquellos sistemas o programas informáticos desarrollados internamente que sean superiores a los 20 salarios para la industria y el comercio, por lo que ante tales diferencias con el marco general de la normativa gubernamental reiteramos nuestros comentarios que las Políticas Contables para Inversiones Intangibles de la Fiscalía deben someterse a aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como lo exige el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Por lo anterior, la observación de este literal se mantiene.

Respecto al literal b) se determinó lo siguiente:

Al analizar los comentarios y documentación de descargo presentados por los Directores Financieros que fungieron del 1 enero al 1 de octubre de 2017 y del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2017, así como los proporcionados por la Gerente de Contabilidad, manifestamos lo siguiente:

Respecto al resto de bienes intangibles que fueron adquiridos en el año 2017 y registrados directamente al gasto por su costo inferior a \$600.01, somos del criterio que mientras la política contable relativa a los bienes intangibles no se encuentre autorizada por la instancia pertinente, esta no se considera para efectos de descargo. En relación al criterio del que se hace referencia que se encuentra aprobado en el "Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, normas relativas al romano VIII. Sub Sistema de Contabilidad Gubernamental - C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles, numerales 2 Valuación..." determinamos que en el mismo no se establece que se llevarán al gasto aquellas adquisiciones que sean menores a \$600.00 dólares, por el contrario establece que los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional deberán ser registrados contablemente en el SUBGRUPO INVERSIONES INTANGIBLES, siendo su vida útil la que si dependerá de la aplicación

de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia y del criterio prudencial del contador, pero no así su contabilización.

Por lo anterior, la observación de este literal se mantiene.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Fiscalía General de la República FGR, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Fiscalía General de la República FGR, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Fiscalía General de la República FGR, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente.

Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Tres.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Fiscal General de la República
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Fiscalía General de la República FGR, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Fiscalía General de la República, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Fiscalía General de la República, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, así:

1. Estatutos y Manual de Auditoría Interna no fueron elaborados.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Fiscalía General de la República, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Entidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 29 de octubre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoria Tres.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. ESTATUTOS Y MANUAL DE AUDITORIA INTERNA NO FUERON ELABORADOS

Determinamos que el Estatuto y el Manual de Auditoría Interna de la Fiscalía General de República al 31 de diciembre de 2017 no se había elaborado.

LAS NORMAS DE AUDITORÍA INTERNA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL, Decreto No. 7 de fecha 18 de febrero del 2016, TÍTULO II NORMAS GENERALES, CAPÍTULO II Estatuto de Auditoría Interna, artículo 27 **Elaboración y aprobación**, establece: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad."

Además, en el artículo 203 de las mismas normas establece: "Para la aplicación de las presentes Normas, la Corte, emitirá con carácter general, el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, para que las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público, elaboren su manual, de acuerdo a sus necesidades.

La deficiencia se origina debido a que el Director Interino de Auditoría Interna no consideró la elaboración del Estatuto y Manual de Auditoría Interna de la Fiscalía General de la República y su posterior aprobación.

Lo anterior ocasionó que la Dirección de Auditoría Interna de la Fiscalía General de la República no contara, durante el año 2017, con esos documentos técnicos exigidos por las disposiciones del Órgano Rector.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director de Auditoría Interna, a través de nota son referencia de fecha 16 de agosto de 2019, manifestó:

"Respecto del manual y los estatutos de auditoría, le comento que estamos trabajando en su desarrollo, los cuales serán presentados ante la máxima autoridad para la autorización respectiva."

Posterior a la Lectura de Borrador de Informe, el Director de Auditoría Interna, a través de nota de fecha 21 de octubre de 2019, manifestó: "Respecto del manual y los estatutos de auditoría, le comento que estamos trabajando en su desarrollo, los cuales serán presentados ante la máxima autoridad para la autorización respectiva lo antes posible.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En virtud de que, a la fecha de este informe, los documentos en mención no se han concluido, la observación se mantiene en los términos que fue comunicada.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría Interna de la FGR, emitió doce informes de auditoría los cuales fueron objeto de análisis y evaluación, siendo estos los siguientes:

1. Examen Especial de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Oficina Fiscal de Ahuachapán. Período auditado: julio a diciembre de 2016.
2. Examen Especial de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Oficina Fiscal de La Unión. Período auditado: julio a diciembre de 2016.
3. Informe de Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno con el Uso, Manejo y Control de los Fondos Ejecutados del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP). Período auditado: septiembre 2016 a enero 2017.
4. Informe de Examen Especial de Evaluación del Sistema de Control Interno implementado en relación al Mantenimiento y Reparación del Parque Vehicular administrado por el Departamento de Transporte. Período auditado: julio a diciembre 2016.
5. Informe de Examen Especial de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Oficina Fiscal de La Libertad Sur Zaragoza. Período auditado: julio a diciembre 2016.
6. Informe de Examen Especial al Fondo Circulante de Monto Fijo al 31 de julio de 2017. Período auditado: al 31 de julio de 2017.
7. Examen de Auditoría del Arqueo de Caja Chica de Oficinas Fiscales y de Unidades Organizativas de Oficina Central. Período auditado: junio y julio de 2017.
8. Examen de Auditoría de Evaluación al Sistema de Control Interno de la Oficina Fiscal de Ilobasco. Período auditado: julio a diciembre 2016.
9. Examen de Auditoría de Evaluación al Sistema de Control Interno del Departamento de Servicios Generales y Suministros. Período auditado: enero a junio 2017.
10. Examen de Auditoría a los Fondos de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana (CESC). Período auditado: enero a julio 2017.

11. Examen Especial al Fondo Circulante de Monto Fijo. Periodo auditado: Al 15 de noviembre de 2017.

12. Examen Especial al Control Interno relacionado con el Uso, Manejo y Control de los Fondos Ejecutados del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP). Periodo auditado: Agosto a octubre de 2017.

Como resultado de ese análisis se retomó el tema de los mobiliarios y equipo asignando mediante actas patrimoniales a los empleados de la Fiscalía General de la República.

Se nos informó que la entidad no contrató Firmas Privadas de Auditoría para realizar acciones de control a entidad por el periodo sujeto a examen; por consiguiente, el procedimiento de análisis no fue realizado.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El "Informe de Auditoría Financiera a la Fiscalía General de la República, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016", no presenta ninguna recomendación, razón por la cual no se dio seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Fiscal General de la República:

- 1) Instruya y se asegure que el Director Financiero en Coordinación con la Gerencia de Contabilidad elaboren la Política de registro de inversiones intangibles de la Fiscalía General de la República y la sometan a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para su aprobación; cerciorándose una vez aprobado ese documento que sea el criterio de aplicación tanto por el área contable como por la Sección de Activo Fijo, responsable del registro auxiliar.